

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0313
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2024 00017 00
Dte: Condominio Campestre Vegas de Calima
Dda: Esperanza Marleny Bustos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Condominio Campestre Vegas de Calima Nit. 805.001.743-9 contra la Señora Esperanza Marleny Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.839.564, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean la señora Esperanza Marleny Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.839.564, en los siguientes establecimientos financieros: Banco Davivienda S.A.; Banco BBVA Colombia; Banco CITIBANK Colombia; Banco de Bogotá; Banco de Occidente S.A.; Banco Popular; Bancolombia; Banco GNB Sudameris; Banco Caja Social; Banco Colpatria; Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Agrario.

Líbrese el correspondiente oficio a los citados establecimientos crediticios, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 0073 del 30 de enero de 2024 para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado como lote N° 18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297 del propiedad de la demandada Esperanza Marleny Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.839.564.

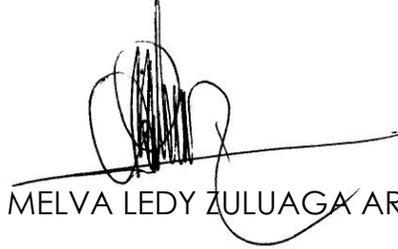
Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de registro e Instrumentos públicos de Guadalajara de Buga valle del Cauca, informándoles que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 0074 del 30 de enero de 2024, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
042 de hoy dieciséis (16) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a579918621b573c23803d73cc4c449b5c724b9276501abc0e0c813c4ae111**

Documento generado en 15/04/2024 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para corrección de número de obligación. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0314
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00093 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Víctor Alfonso Moncayo Becerra

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A través del auto No. 240 del 14 de marzo de 2024, se admitió la demanda Ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Víctor Alfonso Moncayo.

Ha advertido la parte actora se corrija la referida providencia en su numeral 1.4 en razón a que el número del pagare se consignó errado, ya que es No. 069776100003646 y no No.0697761000036446.

Así entonces que evidenciada la veracidad de la solicitud; el Juzgado,

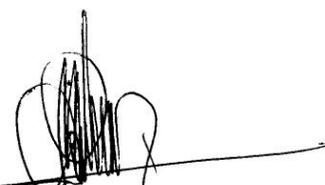
RESUELVE:

PRIMERO: **Modificar** para corregir el numeral 1.4 del auto 240 del 14 de marzo de 202 en numeral 1.4; para que en su lugar consigne; **1.4.** Por la suma de \$ 84.160,00 correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré No.069776100003646 de fecha 23 de Agosto de 2021 de la Obligación No. 725069770038621, referente a la prima de seguro de vida como figura en el documento estado de endeudamiento consolidado.

SEGUNDO: Haga parte integral la presente providencia, del auto No. 240 que admitió la demanda del 14 de marzo de 2024, proferida por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige la numeración del pagaré base de ejecución, contentivo de la obligación No. 725069770038621.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
042 de hoy dieciséis (16) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5224d059ab8466049b505993a62eaa4dff4f9118e85735a0885393778ea04ea4**

Documento generado en 15/04/2024 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para corrección de número de obligación. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0315
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00095 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Clercey Avirama

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A través del auto No. 242 del 14 de marzo de 2024, se admitió la demanda Ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Clercey Avirama.

Ha advertido la parte actora se corrija la referida providencia en razón a que el número de la obligación se encuentra errado ya que la correcta es 725069640177096 y no 725069640168748 como equívocamente se consignó; para ello digamos; en el literal D de las pretensiones de la demanda y así el despacho lo consigno en el auto que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado,

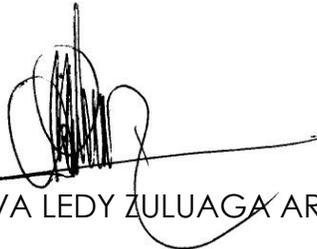
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar para corregir el numeral primero del auto 242 del 14 de marzo de 2024 en su literal D; para que en su lugar consigne; **D)** Por la suma de \$ 153.445, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069646100008947 de fecha 24 de Noviembre 2022 contentivo de la Obligación No. 725069640177096.

SEGUNDO: Haga parte integral la presente providencia, del auto No. 242 que admitió la demanda del 14 de marzo de 2024, proferida por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige el número de la obligación que respalda Pagaré No 069646100008947 el Pagaré No 069646100008947.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
042 de hoy dieciséis (16) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83417a72b241e10ec5151825a870061f0d3a0d8eb216e3287f396649b3552d8**

Documento generado en 15/04/2024 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0316
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00165 00
Contrayentes: Jorman David Ortega Castrillón
Elizabeth Ducuara Díaz

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Jorman David Ortega Castrillón y Elizabeth Ducuara Díaz.

Lo anterior, conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

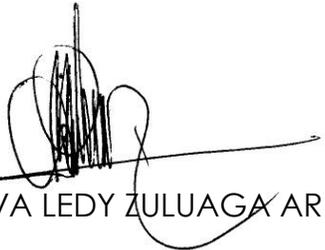
1°. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores Jorman David Ortega Castrillón y Elizabeth Ducuara Díaz, identificados con la C.C. No. 1.121.867.700 y 1.007.288.373, respectivamente.

2°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil el día **veinticinco (25) de abril de 2024 a las hora de las Tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Jorman David Ortega Castrillón y Elizabeth Ducuara Díaz, identificados con la C.C. No. 1.121.867.700 y 1.007.288.3733.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. °
042 de hoy dieciséis (16) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07fc71bb2972804c0b5c20acb4471099ead8ee883c918e3076dadcd22b3727**

Documento generado en 15/04/2024 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados.- Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0317
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00168 00
Contrayentes: José Nolberto Ducuara Díaz
Leidy Yuvely Oviedo Patiño

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores José Nolberto Ducuara Díaz y Leidy Yuvely Oviedo Patiño.

Lo anterior, conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

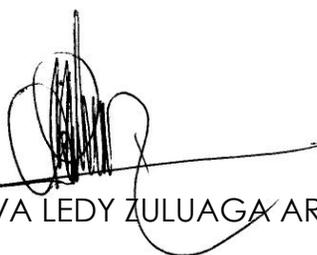
1°. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores José Nolberto Ducuara Díaz y Leidy Yuvely Oviedo Patiño, identificados con la C.C. No. 1.007.287.535 y 1.007.289.728, respectivamente.

2°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil el día **veinticinco (25) de abril de 2024 a las hora de las Tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores José Nolberto Ducuara Díaz y Leidy Yuvely Oviedo Patiño, identificados con la C.C. No. 1.007.287.535 y 1.007.289.728, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
042 de hoy dieciséis (16) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c63b610c2937ef23c199433bbd5e9b3e3e52b285485340be23f9f31cd746b**

Documento generado en 15/04/2024 05:11:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0318
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00174 00
Contrayentes: Yolver Obed González Aricapa
Liceth Katherine Giraldo Mejía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Yolver Obed González Aricapa y Liceth Katherine Giraldo Mejía.

Lo anterior, conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores Yolver Obed González Aricapa y Liceth Katherine Giraldo Mejía, identificados con la C.C. No. 94.478.709 y 1.112.883.118, respectivamente.

2°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil el día **tres (03) de mayo de 2024 a las hora de las Tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Yolver Obed González Aricapa y Liceth Katherine Giraldo Mejía, identificados con la C.C. No. 94.478.709 y 1.112.883.118, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N. °
042 de hoy dieciséis (16) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511f1fe27410e68047771114aca83e4b30174924a19a4d68dfd42c49e60d130f**

Documento generado en 15/04/2024 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>